



Resolución Jefatural

Breña, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001856-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 25 de abril de 2024, presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **YEPEZ BENITEZ LUISA VIRGINIA** (en adelante, «**la administrada**») identificada con carné de extranjería N° 004900083 y el Informe N° 019074-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 30 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone sin detallar que deberá ausentarse del país; para lo cual adjunta: i) Formulario PA incompleto, ii) Constancia de pago por derecho de trámite, iii) Carta de motivo, iv) Imagen de recepción de correo electrónico, v) Escrito de cesión de bien inmueble, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de «motivos de emergencia» y «fuerza mayor», corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

- 2.1 En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, la referida ciudadana salió del territorio nacional con fecha 16 de octubre de 2023, lo que a la fecha de su solicitud **computarían 192 días consecutivos fuera del territorio nacional**, además se observa que la administrada ostenta la calidad migratoria Familiar de Residente – APE y cuenta con residencia vigente hasta el 24 de junio de 2025; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por



ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, pues se logra constatar que, **a la fecha de su solicitud la administrada se ausentó del territorio peruano por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos, sin la autorización de salida para la calidad migratoria residente;** en consecuencia, corresponde no admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones 1350, en concordancia con lo establecido en literal c) del Numeral 67.2.2 del artículo 67 y el literal a) del Art. 63° del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **YEPEZ BENITEZ LUISA VIRGINIA.**

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239892 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2024 16:44:31 -05:00